

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita continuar con el despacho comisorio N° 01. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 22 de noviembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de noviembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420180009800

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, a través de correo electrónico del juzgado envía escrito solicitando ordenar la continuación de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio COOTRANSTOL con matrícula N°62317 de fecha 2009-821, renovado en el año 2022-01-27, establecimiento que se encuentran debidamente embargado dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que la parte que hizo oposición a la diligencia de secuestro renunció a la misma.

Por auto de fecha 27 de octubre de 2022, el despacho agregó al expediente el despacho comisorio N°001 de 17 de marzo de 2022, sin haberse cumplido con la comisión por parte del comisionado, devuelto por haberse presentado oposición al secuestro del establecimiento; oposición de la cual se ha aceptado su desistimiento presentado por el opositor, sociedad INVERSIONES KALE S.A.S.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho procedente la solicitud de la continuación de la diligencia de secuestro, toda vez que en la diligencia aludida no se hizo la entrega material del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRANSTOL al secuestre ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGROSILVO, razón por lo cual se ordenará devolver al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, el despacho para que se sirva continuar con la diligencia de secuestro que viene ordenada y comunicada mediante el despacho comisorio N°001 de 17 de marzo de 2022.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE devolver al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, el Despacho Comisorio N°001 de fecha 17 de marzo de 2022, para que se sirva continuar con la diligencia de secuestro que viene ordenada mediante proveído de fecha 10 de marzo de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.